



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

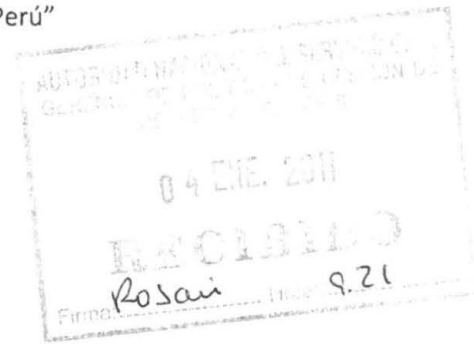
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 30 DIC 2010

OFICIO N° 808 -2010-SERVIR/PE



Señor
EUCLIDES GONZALES VILLAVICENCIO
Secretario General
Sindicato de Empleados Municipales de Huaral - SITRAMUN
Presente.-

Asunto : Opinión sobre contratación de personal en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios

Referencia : Comunicación del Secretario General del SITRAMUN

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por el que consultó respecto a la contratación de personal en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Al respecto, le remito el Informe Legal N° 588-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/JVM/mro
Reg. N° 15517-2010

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesus Maria
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 588 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **JOSÉ VALDIVIA MORÓN**
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre contratación de personal mediante la modalidad del régimen especial de contratación administrativa de servicios

Ref. : Comunicación del Secretario General del SITRAMUN

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Contratación de personal en el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Fecha : Lima, 29 DIC 2010



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Huaral – SITRAMUN HUARAL, consulta si se puede contratar personal en el régimen de contratación administrativa de servicios (RECAS, en adelante) para puestos inexistentes en el Cuadro de Asignación de Personal.

Al respecto, le expreso lo siguiente:

I ANÁLISIS

Competencia de SERVIR

1.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (Sistema, en adelante), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Especialidad del régimen RECAS

- 1.2 En la resolución recaída en el expediente N° 00002-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional (el TC, en adelante) se ha pronunciado sobre la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el Decreto Legislativo N° 1057, declarándola infundada.
- 1.3 El aspecto central de dicho pronunciamiento radica en haber establecido que el régimen de contratación administrativa es, propiamente, *"un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público (...) compatible con el marco constitucional"*¹.
- 1.4 Así, además de la *laboralidad*, tal resolución ha reconocido la *especialidad* del régimen, especialidad que para dicho colegiado fluye de una comparación de éste con los otros regímenes que operan en el Estado (el de carrera administrativa y de la actividad privada), de donde se advierte que las normas de acceso son diferentes, lo que impide entenderlo como complementario de aquéllos².
- 1.5 Por lo tanto, desde la perspectiva del TC, el carácter laboral del RECAS no significa necesariamente que deba existir una identidad entre dicho régimen y los regímenes estatutario y laboral de la actividad privada utilizados por la administración pública.

Procedimiento de Contratación del RECAS

- 1.6. Las reglas de ingreso de personal establecidas para este régimen difieren de las previstas para los regímenes laboral público y privado (D.L. Nos. 276 y 728, respectivamente).
- 1.7. Sobre el particular, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1057 señala, en términos generales, que los requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios son: i) el requerimiento realizado por la dependencia usuaria; y ii) la existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces.
- 1.8. El Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM desarrolla esta regulación estableciendo un procedimiento especial de contratación, y precisando en el segundo párrafo de su artículo 3° que *"Los procedimientos seguidos para la contratación de personas en el régimen de contratación administrativa de servicios, que se inician con posterioridad a la vigencia del presente reglamento, se sujetan única y exclusivamente a las normas que lo regulan, contenidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento (...)".* (énfasis agregado)
- 1.8. Atendiendo a lo expresado, se concluye que el ingreso de personal mediante el RECAS no requiere la existencia de un puesto de trabajo en el CAP de la entidad, a diferencia de los otros regímenes laborales utilizados por la administración pública.

¹ Fundamento 47.

² Fundamentos 26 a 31.



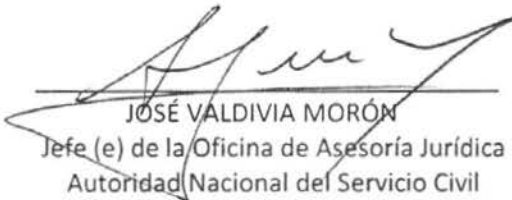
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

II CONCLUSIÓN

El ingreso de personal mediante el RECAS no requiere la existencia de un puesto de trabajo previsto en el CAP, debiendo las entidades públicas observar el procedimiento y requisitos de contratación señalados en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



JOSÉ VALDIVIA MORÓN
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
Autoridad Nacional del Servicio Civil